



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00652

Asunto: Acepta cesión- requiere previo terminar por desistimiento tácito

(i).- En primer lugar, se incorpora al proceso la comunicación que la parte actora remitió al correo electrónico del demandado para efectos de notificarle personalmente de la demanda, realizado en debida forma y con resultado positivo de entrega. Sin embargo, para que la misma pueda ser tenida en cuenta, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el ejecutante deberá arrimar al Despacho las pruebas que acrediten la forma en la cuál obtuvo la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramente se informó.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar al Despacho la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las pruebas correspondientes, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

(ii).- En segundo lugar, se incorpora al proceso la cesión del derecho litigioso que realizó el ejecutante Juan David Velásquez en favor de Eugenio Alonso Marín Vallejo, realizado en debida forma por cuanto reúne los requisitos del artículos 1969 y siguientes del Código Civil, en consecuencia que, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Aceptar la Cesión del derecho litigioso de Juan David Velásquez en favor de Eugenio Alonso Marín Vallejo.

Segundo: Téngase como Litisconsorte del anterior titular a Eugenio Alonso Marín Vallejo., quien se subroga en todos los derechos del acreedor para el crédito obrante a folio 6 del archivo 2º del expediente digital y tomará el proceso en el estado en

que se encuentra éste al momento de su intervención, de conformidad con el artículo 70 de Código General del Proceso.

Tercero: Se requiere a la cesionaria para que se sirva informarle al Despacho si el abogado Eugenio Alonso Marín Vallejo continuará ejerciendo su rol de representación legal; si constituirá nuevo apoderado, o actuará por cuenta propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 30 de octubre de 2020,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a51a87350e220a28d32d46b9ab2413f5e1a81397966554a81c020fba10944a6**
Documento generado en 29/10/2020 03:38:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>